

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: HORARIO GENERAL

ANDALUCÍA

Decreto 155/2018 Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y horarios de apertura y cierre.

Artículo 17. Régimen general de horarios de cierre.

1. El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo, será el siguiente:

- a) Cines, teatros y auditorios, a la terminación de la última sesión, que como máximo empezará a las 1:00 horas; en el caso que se ofrezca una única sesión vespertina o nocturna, el horario de cierre será a las 2:00.
- b) Circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos... 02:00 horas.
- c) Establecimientos recreativos infantiles..... 0:00 horas.
- d) Establecimientos de hostelería sin música y con música..... 02:00 horas.
- e) Establecimientos especiales de hostelería con música..... 03:00 horas.
- f) Establecimientos de esparcimiento y salones de celebraciones 06:00 horas.
- g) Establecimientos de esparcimiento para menores..... 0:00 horas.

2. Cuando la apertura de los establecimientos públicos relacionados en el apartado anterior se produzca en viernes, sábado y vísperas de festivo, el horario máximo de cierre se ampliará en una hora más.

Artículo 18. Régimen general de horarios de apertura.

1. Los establecimientos públicos no se podrán abrir al público antes de las 06:00 horas, sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa sectorial o específica y en el apartado siguiente.
2. Los establecimientos especiales de hostelería con música y los establecimientos de ocio y esparcimiento no se podrán abrir al público antes de las 12:00 horas del día.

Artículo 19. Otros horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos.

1. El horario de apertura y cierre de los establecimientos de juego así como el de los servicios complementarios de éstos será el previsto en su normativa específica o en la correspondiente autorización administrativa autonómica, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda.
2. El horario de apertura y cierre de los establecimientos recreativos, excepto los infantiles, de los establecimientos de actividades deportivas, culturales y sociales y de los establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas se determinará por el Ayuntamiento correspondiente, con el límite previsto en el artículo 18.1 y sin que el horario de cierre pueda superar las 02:00 horas.
3. El horario de apertura y cierre de los recintos feriales y de verbenas populares de iniciativa municipal será libremente determinado por el Ayuntamiento correspondiente.
El horario de apertura y cierre de los recintos feriales y de verbenas populares de iniciativa privada, se determinará asimismo por el Ayuntamiento correspondiente, con el límite previsto en el artículo 18.1 y sin que su cierre pueda superar las 02:00 horas.
4. El horario de apertura y cierre de los establecimientos especiales para festivales será libremente determinado por el Ayuntamiento correspondiente, en función de los tipos de espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren y desarrollen, así como en su caso, de la tipología, características, ubicación del establecimiento público y edad de acceso del público.

Artículo 20. Otras especificaciones en materia de horarios.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 17.1, con carácter general, cuando los espectáculos públicos y actividades recreativas se celebren o desarrollen en establecimientos públicos abiertos o al aire libre o descubiertos o directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue, salvo que expresamente se determine lo contrario en este Decreto, no se podrán superar en ningún caso, las 02:00 horas de cierre y no regirá la ampliación prevista en el artículo 17.2.
2. En los establecimientos de hostelería con música no se podrán utilizar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales antes de las 12:00 horas del día.
3. La actividad de hostelería desarrollada como apoyo o complemento a la celebración o desarrollo de un espectáculo público u otra actividad recreativa, cuyos horarios de funcionamiento sean más restrictivos que los que rigen para los establecimientos de hostelería, en ningún caso podrá permanecer abierta al público cuando el establecimiento público que albergue la celebración o desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa a la que sirve de apoyo esté cerrado al público, salvo que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 10.3, párrafo segundo.
La actividad de hostelería desarrollada como apoyo o complemento a la celebración o desarrollo de un espectáculo público u otra actividad recreativa, cuyo horarios de

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: HORARIO GENERAL

funcionamiento sean más amplios que los que rigen para los establecimientos de hostelería, en ningún caso podrá permanecer abierta al público más allá de los límites de los horarios generales de apertura y cierre de los correspondientes establecimientos de hostelería, salvo en los casos expresamente previstos en el Catálogo o en normativa específica.

4. El horario de las actuaciones en directo de pequeño formato desarrolladas en los establecimientos de hostelería será determinado por los Ayuntamientos correspondientes, sin que puedan iniciarse antes de las 15.00 horas ni finalizar después de las 0:00 horas. Las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato en los establecimientos de ocio y esparcimiento se podrán celebrar durante todo el horario general de apertura y cierre que rija para el correspondiente establecimiento público, ya que las mismas están implícitas en la actividad de ocio y esparcimiento.

Artículo 21. Desalojo.

A partir de la hora de cierre establecida, la persona responsable del establecimiento público o de la organización del espectáculo público o actividad recreativa o el personal dependiente de éstos procederá al apagado de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como al cese de todo espectáculo público, actividad recreativa o actuación y no se servirán más consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de más personas y se encenderán todas las luces del establecimiento público para facilitar el desalojo, debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido, sin perjuicio de las labores de recogida que sean necesarias acometer por las personas trabajadoras del establecimiento a puerta cerrada, tras el desalojo total del público.

ARAGÓN

LEY 11/2005. (Art. 34)

Cierre:

Discotecas, salas de fiesta y similares: 05:30 h.

- Viernes, sábados y víspera de festivos 1 hora más.
- Pubs y bares con música: 03:30h.
- Viernes, sábados y víspera de festivos 1 hora más.

Apertura: En todos los establecimientos anteriores, nunca podrán abrir antes de las 12:00h.

Desalojo: 30 minutos a partir del cierre.

- Los respectivos Municipios pueden autorizar ampliaciones del horario con motivo de fiestas locales y navideñas.

ASTURIAS

DECRETO 90/2004, de 11 de noviembre. (Art. 1.)

- **Discotecas, salas de fiesta, baile y similares:**
 - **Apertura:** 11:00h.
 - **Cierre:** 05:00 horas del día siguiente al de apertura.
 - Viernes, sábados y vísperas de festivos: 07:30 horas del día siguiente al de apertura.
 - Entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, ambos incluidos, se podrá ampliar durante una hora exclusivamente para las aperturas realizadas en jueves.
 - Días 25 de diciembre y 1 de enero no regirán las limitaciones de horarios.
 - **Desalojo:** 30 minutos a partir del cierre.
 - Dichos establecimientos deberán colocar un cartel, informativo con los horarios, tanto en el interior como en el exterior.
 - Del 15/06 al 30/09 sólo los jueves 6,30 h más 30 minutos de desalojo
- **Locales con música amplificadas, excepto Discotecas:**
 - **Apertura:** 11:00 horas.
 - **Cierre:** 03:30 horas del día siguiente al de apertura.
 - Viernes, sábados y vísperas de festivos: 05:30h. del día siguiente al de apertura.
 - Del 15/06 al 30/09 sólo los jueves 4,30 h más 30 minutos de desalojo.

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: HORARIO GENERAL

BALEARES

Ley 7/2013. de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades

Art. 25 Horario general. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán adecuar su función de regulación de los horarios y de autorización y control de actividades a las disposiciones de la presente ley. En especial, las administraciones competentes velarán para evitar las molestias y los problemas de orden público que el funcionamiento de la actividad pueda producir en el exterior derivados de ruidos y vibraciones y de concentraciones humanas o de vehículos que puedan afectar a la seguridad o a la salud pública.

2. Si no existen ordenanzas municipales o reglamentos insulares que regulen expresamente los horarios de actividades permanentes de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, éstas permanecerán cerradas:

- Entre las 24.00 h y las 10.00 h en las zonas al aire libre con actividad musical.
- Entre las 6.00 h y las 10.00 h en las zonas cerradas con actividad musical.

3. Para poder ejercer la actividad entre las 24.00 h y las 8.00 h deberán adoptar medidas para intentar evitar el ruido y la aglomeración de personas en el exterior de la actividad que puedan provocar molestias al vecindario.

4. A partir de la hora de cierre, las personas titulares o promotoras de las actividades de espectáculos públicos, recreativas y de establecimientos públicos deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Dejar de servir bebidas y otros servicios.
- b) Parar la música.
- c) Impedir la entrada de usuarios.
- d) Dejar de ejecutar cualquier espectáculo, juego o similar.
- e) Encender la iluminación.

5. Cuando se trate de una zona de la actividad con horario distinto al del resto de la actividad, además de las obligaciones anteriores y una vez que la zona esté vacía de público, los titulares o promotores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Proceder al cierre efectivo o a la limitación física de la zona.
- b) Garantizar la ausencia de alumbrado en la zona, excepto el necesario para la señalización y la evacuación.

6. El horario de la actividad estará señalizado en el acceso y en la taquilla

CANARIAS

DECRETO 86/2013 (Art.41.)

Actividades musicales:

- a) Café teatro y café concierto, establecimiento turístico de restauración que desarrolle actividad musical y karaoke: apertura a las 18:00 horas y cierre a las 3:30 horas.
- b) Sala de conciertos: apertura a las 17:00 horas y cierre a las 5:00 horas.
- c) **Discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo:** apertura a las 18:00 horas y cierre a las 6:00 horas.
- d) Discotecas de juventud: apertura a las 17:00 horas y cierre a las 22:00 horas.
- e) Salas de fiestas con espectáculos y conciertos de infancia y juventud: apertura a las 11:00 horas y cierre a las 19:00 horas.

Actividades de restauración: Establecimientos turísticos de restauración: apertura a las 6:00 horas y cierre a las 2:00 horas.

Art. 42.- Especialidades horarias en zonas turísticas. 1. En las zonas, municipios o núcleos turísticos que expresamente se determinen conforme al procedimiento establecido en el número 2 de este artículo, se permitirá con carácter general para las actividades relacionadas en el artículo anterior, el siguiente horario de apertura y cierre de locales:

Actividades musicales:

- Café teatro y café concierto y establecimientos turísticos de restauración en los que se desarrollen actividades musicales: apertura a las 18h. y cierre a las 4 horas.
- Discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo: apertura a las 18:00 horas y cierre a las 6:30 horas.

Actividades de restauración: Restaurantes y bares-cafeterías: apertura a las 6:00 horas y cierre a las 2:30 horas.

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: HORARIO GENERAL

CANTABRIA

DECRETO 91/2018

- Salas de fiesta, baile, discotecas y similares:

Cierre:

- En invierno 05:00h (De 1/10 al 31/05)
- En verano: 06:00 h. (De 1/06 al 30/09)
- El horario de verano se aplicará los viernes, sábados y vísperas de festivos de todo el año y Fiestas de Pascua, 24/12 y 6 de enero: 6:00h

Desalajo: Llegada la hora del cierre los locales estarán completamente desalojados. Previamente deberá ponerse en conocimiento de los clientes dicha circunstancia.

- Bares especiales:

Cierre:

- En invierno 03:30h (De 1/10 al 31/05)
- En verano: 04:30 h. (De 1/06 al 30/09)
- El horario de verano se aplicará los viernes, sábados y vísperas de festivos de todo el año y Fiestas de Pascua, 24/12 y 6 de enero: 04:00h.

Apertura: Pasadas 6 horas de su cierre.

CASTILLA- LA MANCHA

ORDEN 4 DE ENERO DE 1996.

- Discotecas, salas baile, salas fiestas y similares:

Cierre:

- En invierno 04:00h (De 1/10 al 31/05)
- En verano: 06:00 h. (De 1/06 al 30/09)
- Desalajo 30 minutos

Apertura: 12:00 h.

- Pub, disco-pubs, disco bar, etc.

Cierre:

- En invierno 02:30h (De 1/10 al 31/05)
- En verano: 04:00 h. (De 1/06 al 30/09)
- Desalajo 30 minutos
- El horario de verano se aplicará los viernes, sábados y vísperas de festivos de todo el año y durante los días comprendidos entre el 23 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente, excepto los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, en los que no habrá limitación de horario para el cierre. Durante la celebración de las fiestas de Semana Santa, toda la semana se aplicará el horario de verano.
- Los locales deberán colocar en lugar visible un cartel en el que expresarán la hora de cierre máxima establecida para dicho local y época del año.

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: HORARIO GENERAL

CASTILLA Y LEÓN

ORDEN IYJ/689/2010, de 12 de mayo.

- **Discotecas y salas de fiestas:**
 - Apertura general: 16:00h. Durante todo el año.
Cierre ordinario: 04:30h. Se aplicará desde las 00:01h. Del lunes hasta las 24:00 h. del jueves.
Cierre singular: 05:30h. Entre las 00:01h. y las 24:00 h. del viernes.
Cierre de fin de semana y festivos: 06:30h.

- **Pub y bar musical:**
 - Apertura general: 12:00h.
Cierre ordinario: 03:00h.
Cierre singular: 04:00h.
Cierre de fin de semana y festivos: 04:30h.

- **Se ampliarán en 30 minutos los horarios de cierre en los períodos siguientes:**
 - Desde las 00:01h. del 16 de junio a las 24:00h. del 15 de septiembre.
Desde las 00:01h. del 16 de diciembre a las 24:00h. del 5 de enero.
Desde las 00:01h. del lunes hasta las 24:00h. del domingo de la Semana Santa.
Desde las 00:01h. del sábado anterior a la fiesta de carnaval hasta las 24:00h. del primer miércoles siguiente a ese día.

Desalojo: 15 minutos a partir de la hora de cierre y 30 minutos cuando el aforo supere las 500 personas.

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: HORARIO GENERAL

CATALUÑA

INT/358/2011, DE 19 DE DICIEMBRE.

Art. 2.

- **Discotecas, salas de baile, fiesta con espectáculo:**
 - **Apertura:** a partir de las 17:00h
 - **Cierre:** 05:00h.
 - Viernes, sábados y vísperas de festivos: 1 hora más de la hora del cierre: 06:00 h.
- Bar Musical
 - **Apertura:** a partir de las 12:00h
 - **Cierre:** 02:30h.
 - Viernes, sábados y vísperas de festivos: 30 minutos más de la hora del cierre: 03:00 h.
- Los respectivos municipios pueden autorizar ampliaciones respecto al horario de cierre.

EXTREMADURA

ORDEN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

Art.4

- **Discotecas, salas de fiesta con espectáculos y similares:**

Cierre:

- En invierno 04:00h (De 1/10 al 31/05)
- En verano: 05:00 h. (De 1/06 al 30/09). También de Jueves Santo a Lunes de Pascua y del 24 de diciembre al 6 de enero

Apertura: Entre el horario de cierre y la apertura han de pasar 6 horas.

- Bares, etc.

Cierre:

- En invierno 01:30h (De 1/10 al 31/05)
- En verano: 02:00 h. (De 1/06 al 30/09). También de Jueves Santo a Lunes de Pascua y del 24 de diciembre al 6 de enero.

Apertura: Entre el horario de cierre y la apertura han de pasar 4 horas.

- **Desalojo:** los locales deberán estar totalmente desalojados llegada la hora del cierre. Avisando con 15 minutos de antelación
- Los horarios de cierre podrán prolongarse media hora más los viernes, sábados y vísperas festivos.

Los respectivos Municipios pueden autorizar ampliaciones del horario con motivo de fiestas locales y navideñas.

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: HORARIO GENERAL

GALICIA

ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 2005. (Art. 1.)

- **Salas de fiesta, baile, discotecas pubs y similares:**
 - **Apertura:** No podrán abrir antes de las 10:00 h de la mañana.
 - **Cierre:** 05:30h.
- Bares **Cierre:** 02:30h.
- Pubs: **Cierre:** 04:00h
- **Desalajo:** 30 minutos a partir de la hora de cierre.
- Los delegados provinciales podrán autorizar ampliaciones de 1h hora sobre los horarios establecidos en Fiestas locales, patronales, de Navidad y verbenas populares y similares.
-

MADRID

ORDEN 1562/1998, de 23 de octubre. (Art.2.)

Salas de fiesta con espectáculo, discotecas y similares:

- **Apertura:** 17:00 h.
- **Cierre:** 05:30 h.
- Viernes, sábados y víspera de festivos y verano ½ hora más.

Bares especiales, bares de copas:

- **Apertura:** 13:00 h.
- **Cierre:** 03:00 h.
- Viernes, sábados y víspera de festivos y verano ½ hora más.
-

En fiestas patronales de cada Municipio, y previa comunicación del Ayuntamiento a la Dirección General de Protección Ciudadana con una antelación mínima de 15 días, los locales y establecimientos regulados en la presente Orden podrán ampliar su horario de cierre en una hora.

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: HORARIO GENERAL

MURCIA

ORDEN de 3 enero 2013

Discotecas y Salas de baile:

Cierre:

De domingo a miércoles: 06,30 h.

De jueves a sábado y víspera de fiesta 07,00 h.

Bares especiales:

Cierre:

De domingo a miércoles: 03,30 h.

De jueves a sábado y víspera de fiesta 04,00 h.

NAVARRA:

DECRETO FORAL 656/2003, de 27 de octubre.

Discotecas y Salas de fiesta:

- Apertura: 18:00 h.
- Cierre: 06:00 h.
- Sábados y festivos y verano: ½ hora más.

Bares Especiales:

- Apertura: 13:00 h.
- Cierre: 03:30 h.
- Sábados y festivos: ½ hora más.

Desalojo: a partir de la hora de cierre 30 minutos.

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: HORARIO GENERAL

PAÍS VASCO

DECRETO 36/2012 y DECRETO 14/2014.

Cierre:

Salas de fiesta, salas de baile, discotecas, cafés-teatros, restaurantes con espectáculos y asimilables: 04:30 h.

- Viernes, sábados y víspera de festivos 01,30 h. más.

Bares especiales, Pubs y disco bares: 02:30 h.

- Viernes, sábados y víspera de festivos 01,30 h. más.

Del 1 de junio al 30 de septiembre se incrementará el horario en ½ h. más.

Horarios especiales:

Las autoridades municipales podrán prolongar un máximo de 2 horas el horario de cierre:

- En fiestas patronales.
- De jueves al lunes de semana Santa, de jueves a martes en Carnavales, y desde el 15 de diciembre al 6 de enero en Navidades.

Apertura: Entre el horario de cierre y su apertura deberá transcurrir 6 horas.

Desalojo: Llegada la hora de cierre los locales deberán estar totalmente desalojados.

RIOJA

DECRETO 50/2006, de 27 de julio. (Art.3)

Discotecas, Salas de fiesta y baile:

- Apertura: 11:00 h.
- Cierre: 05:00 h.
- Sábados, domingos y días festivos:
 - Apertura: 11:30 h.
 - Cierre: 05:30 h.

Bares Especiales:

- Apertura: 08:30 h.
- Cierre: 03:30 h.
- Sábados, domingos y días festivos:
 - Apertura: 10:00 h.
 - Cierre: 04:00 h.

Los locales no podrán abrir sin haber transcurrido, entre el cierre y la apertura, un período mínimo de 6h. . En los bares será de 5 h. en horarios laborales.

RESOLUCION 212/2017: Se autoriza ampliación de horario en determinadas Festividades del año.

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: HORARIO GENERAL

COMUNIDAD VALENCIANA

DECRETO 21/2017. (Art.2.)

Discotecas, Salas de fiesta y Salas de Baile:

- Apertura: 17:00 h.
- Cierre: 07:30 h.

Cafés-teatro: Cafés Concierto. Cafés-cantantes y Pubs:

- Apertura: 12:00 h.
- Cierre: 03:30 h.
- De 17/06 a 30/09/, viernes, sábados y festivos: ½ hora más: 04:00 h.

Bares:

- Apertura: 06:00 h.
 - Cierre: 01:30 h.
 - De 17/06 a 30/09/, viernes, sábados y festivos: 1 hora más: 02:30 h.
- **Desalojo**: A partir de la hora de cierre 30 minutos.
 - Entre el cierre y la apertura de los locales, deberá mediar un período no inferior a 4 horas.
 - Las fiestas populares o patronales tendrán el horario que fije el ayuntamiento del municipio en cuyo término se celebren.
 - Los espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, podrán prolongar el horario de cierre durante el día de Nochevieja/Año Nuevo en noventa minutos, sobre el horario establecido.
 - Los espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, podrán prolongar el horario de cierre en sesenta minutos, sobre el establecido en, en las siguientes fechas: Día 5 de enero, Noche de Reyes; Día 8 de octubre, víspera del Día de la Comunitat Valenciana, 9 de octubre, Día 31 de octubre, víspera del día 1 de noviembre y Día 24 de diciembre, Nochebuena.